

3852

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10013

LA PLATA, 15 AGO 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-358/81, la autorización otorgada por Resolución número 1212/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

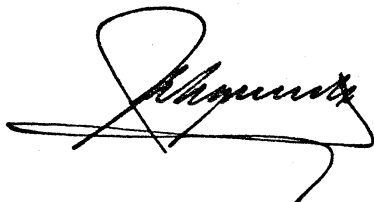
L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley 6742, por----- el siguiente:

"Artículo 47.-La jubilación ordinaria es voluntaria y ----- solamente se acordará, a su pedido, a los médicos que hubieren cumplido treinta (30) años computables de ejercicio profesional y tuvieran sesenta y ----- cinco (65) años cumplidos de edad. El Directorio de la Caja podrá reducir gradualmente el límite de edad cuando las condiciones generales así lo permitan y hasta ----- un límite no menor de sesenta y dos (62) años de edad".

ARTICULO 2.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

7 




*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*FUNDAMENTOS

La Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia, cumpliendo un mandato de la asamblea de afiliados, propició el dictado de una ley modificatoria de la edad mínima exigible para el otorgamiento del beneficio de la jubilación ordinaria.

Motivó tal petición, el hecho de que la institución tiene un sistema de cobertura frente a cualquier incapacidad a través de la jubilación extraordinaria o el subsidio por enfermedad, que permiten proteger a los profesionales ante cualquier eventualidad que imposibilite el ejercicio de la profesión, sin exigencias de edad o antigüedad. Por otra parte, el núcleo familiar cuenta con suficiente protección con el beneficio pensionario y las asignaciones familiares que se suman a la prestación mencionada. Es decir que los médicos y sus familiares se encuentran a cubierto de cualquier evento desgraciado que los prive de la posibilidad de ingresos generados por su trabajo personal.

Un cálculo actuarial realizado por encargo de la Caja Previsional, puso de manifiesto que mantener la edad mínima de cincuenta y ocho (58) años, exigida para el otorgamiento de los beneficios de la jubilación ordinaria, hace peligrar la ecuación económico-financiera de la Institución en el mediano y largo plazo, aconsejando elevar la misma a los sesenta y cinco (65) años en forma inmediata, y posibilitar la disminución de la misma hasta un mínimo de sesenta y dos (62) años, cuando las circunstancias lo hagan factible.



3852

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

10013

Es por eso que el Estado, interpretando la importancia del rol que cumplen todas las Cajas previsionales y la responsabilidad que cabe a las mismas ha evaluado la propuesta y, en atención a las razones expuestas, eleva la edad de conformidad a lo pedido.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.